

INTERLOCUTORIO No. 1927

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: María Fernanda Carmona Garibello

Radicación: 2019-00959-00

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A., contra MARIA FERNANDA CARMONA GARIBELLO, distinguido con radicación No. 2019-00959

CONSIDERACIONES

1.- La apoderada de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la forma solicitada, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra expresamente facultada para recibir, y no se encuentra embargado el remanente. Además, la solicitud fue allegada al correo institucional del Despacho desde la cuenta electrónica que la apoderada judicial reportó como suya en el poder y en la demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A., contra MARIA FERNANDA CARMONA GARIBELLO, distinguido con radicación No. 2019-00959, por pago total de la obligación.

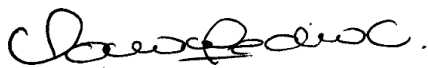
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho, sobre el inmueble objeto del gravamen identificado con el FMI **370-868078**. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR, previo pago del arancel judicial y de las expensas respectivas, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución con las constancias de rigor, en favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez cumplida esta providencia.

QUINTO: SIN condena en costas y perjuicios.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 172 DE HOY **30 DE NOVIEMBRE**
DE 2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO